

STC



Ciudad de México, 21 de febrero de 2023.

CENSIDA-DIO-0492 -2023.

Asunto: Respuesta a la reiteración del Dictamen Preliminar de la CONAMER de la Propuesta Regulatoria denominada Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2021 Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

LIC. KATIA ESPINO GONZÁLEZ

Directora de Área
Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
Secretaría de Salud

PRESENTE

Me permito hacer llegar adjunto el documento elaborado por nuestro Grupo de Trabajo para dar respuesta a la Reiteración del Dictamen Preliminar que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), remitió a través del Oficio No. CONAMER/23/0703 ref. 02/0020/290822 de fecha 25 de enero de 2023, y recibido por el CENSIDA el jueves 2 de febrero de 2023, vía correo electrónico, referente a la Propuesta Regulatoria denominada Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2021 Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana en torno a las observaciones realizadas sobre los siguientes apartados del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de dicho proyecto:

- IV. Impacto de la regulación. 2. Acciones regulatorias
- IV. Impacto de la regulación. 3. Análisis Costo-Beneficio. 3.1. De los costos y 3.2. De los beneficios

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. TZITLALLI MEDINA MACHUCA
Directora de Investigación Operativa

SECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN EN TRAMITE
FECHA
21 FEB 2023
12:46 PM
JMM

C.c.p. Dra. Alethse De la Torre Rosas. – Directora General del CENSIDA. - Para conocimiento.
Lic. Ana Patricia Fuentes Gallardo.- Subdirectora de Normatividad y Apoyo Técnico del CENSIDA.- Para su conocimiento y seguimiento.

Recibi Nora
21-02-23
13:05



2023
Francisco VILLA

Información general Tipo de MIR: MIR de Impacto Moderado.

Título del anteproyecto: Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2022, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Dependencia: Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida (CENSIDA).

Ordenamiento Jurídico: Norma Oficial Mexicana.

IV. Impacto de la regulación. 2. Acciones regulatorias

OBSERVACIÓN CONAMER:

"...Se observa que la Secretaría no identifica ningún costo de cumplimiento y no brinda una justificación clara de la razón por la que acciones regulatorias como las adiciones 5.8, 5.9, entre otras previamente señaladas en el presente oficio, no generan costo a los particulares".

"Derivado de lo observado anteriormente, CONAMER reitera las solicitudes previas respecto a la posibilidad de que la propuesta regulatoria podría generar costos de cumplimiento para las personas físicas o morales del sector privado que forman parte del SNS, y **considera necesario que la Secretaría de Salud, realice la estimación correspondiente a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria**, que establece que se debe incluir la información necesaria para fundamentar que la regulación genera más beneficios que costos para la sociedad. Además y conforme a lo solicitado en el presente apartado, **resulta necesario que esa Secretaría identifique y justifique cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites involucradas en la Propuesta Regulatoria".**

RESPUESTA CENSIDA:

Se reitera lo detallado en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) referente a que, la aplicación del proyecto de la *Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2021 para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana* **no requiere de recursos públicos adicionales a los que se ha venido asignando el Sistema Nacional de Salud del sector público para su implementación, en tanto que, tampoco es posible cuantificar los costos que las personas físicas o morales de los sectores social y privado que son integrantes del Sistema Nacional de Salud (SNS) erogarán en recursos para cumplir la obligación de detección y diagnóstico del VIH.**

Lo anterior, en virtud de que en **este proyecto únicamente se están reformulando las alternativas de prevención y control del VIH para buscar una eficiente redistribución de los recursos existentes y obtener un mayor alcance en el impacto de las acciones, disminuyendo potenciales barreras para los usuarios.**

Aunado a ello, es pertinente resaltar, que la entidad generadora de la presente propuesta regulatoria tiene únicamente atribuciones para la rectoría y la coordinación en la materia frente a las entidades federativas que serán las ejecutoras

directas de las obligaciones derivadas del presente proyecto de norma, tal como se encuentra establecido en el artículo 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud.

Artículo 46. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA:

III. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención, atención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y de las infecciones de transmisión sexual;

...

Lo anterior se encuentra comprendido en las acciones del proyecto señaladas en los numerales y subnumerales identificados en el siguiente cuadro comparativo donde se pueden observar dos columnas que señalan el “costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente” y otra columna con el “costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto”; **en ambos casos se señala que no hay costos de cumplimiento para los particulares** con la Norma Mexicana NOM-010-SSA2-2010 vigente, y por ende tampoco se generarán costos de cumplimiento para los particulares con el Proyecto de la NOM-010-SSA2-2022:

Cuadro comparativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 vigente con el proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2022 para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana*				
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
	N/A	Adición.	CONSIDERANDO	Ninguno.
PREFACIO ÍNDICE 0. Introducción		Solo se actualiza información.	PREFACIO ÍNDICE 0. Introducción	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
1. Objetivo y campo de aplicación	Ninguno.	Sin cambios.	1. Objetivo y campo de aplicación	Ninguno.
1.1, 1.2	Ninguno.	Simplificación.	1.1, 1.2	Ninguno.

NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
2. Referencias	Ninguno.	Derogado.	2. Referencias normativas	Ninguno.
2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.17, 2.20	Ninguno.	Derogado.	2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.20	Ninguno.
2.10, 2.15, 2.16	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	2.11, 2.17, 2.19	Ninguno.
	N/A	Adición.	2.12, 2.18	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
3. Definiciones y abreviaturas	Ninguno.	Derogado.	3. Términos y definiciones	Ninguno.
3.1, 3.1.2, 3.1.4, 3.1.6, 3.1.10, 3.1.14, 3.1.15, 3.1.16, 3.1.17	Ninguno.	Derogado.	3., 3.8, 3.12, 3.14, 3.29, 3.30, 3.31, 3.36	Ninguno.
3.1.1, 3.1.3, 3.1.5, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9, 3.1.11, 3.1.12, 3.1.13, 3.1.18	Ninguno.	Abrogado.		N/A
	N/A	Adición.	3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11, 3.13, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 3.35	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
3.2 Símbolos y abreviaturas. El significado de los símbolos y las abreviaturas utilizados en esta Norma Oficial Mexicana es el siguiente:	Ninguno.	Derogado.	4. Símbolos y términos abreviados Para los propósitos de esta Norma, se aplican los símbolos y términos abreviados siguientes:	Ninguno.

3.2.1, 3.2.2, del 3.2.3 al 3.2.20, del 3.2.22 al 3.2.36, del 3.2.38 al 3.2.40, del 3.2.42 al 3.2.46	Ninguno.	Abrogado.		N/A
3.2.3, 3.2.41	Ninguno.	Derogado.	4.1, 4.6	Ninguno.
3.2.4, 3.2.21, 3.2.37	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	4.2, 4.3, 4.5	Ninguno.
	N/A	Adición.	4.4	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
4. Generalidades	Ninguno.	Abrogado.	5. Disposiciones generales	N/A
4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2, 4.2.1.3, 4.2.2, 4.2.2.1, 4.2.2.2, 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.3, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4, 4.4.5, 4.4.6, 4.4.7, 4.4.8, 4.4.8.1, 4.4.8.2, 4.4.8.3, 4.5, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.1.2, 4.5.1.3, 4.5.1.4, 4.5.1.5, 4.5.1.6, 4.5.1.7, 4.5.1.8, 4.5.1.9, 4.5.1.10, 4.5.1.11, 4.5.1.12, 4.5.1.13, 4.5.1.14, 4.5.2, 4.5.2.1, 4.5.2.1.1, 4.5.2.1.2, 4.5.2.1.3, 4.5.2.1.4, 4.5.2.1.5, 4.5.2.1.6, 4.5.2.1.7, 4.5.2.1.8, 4.5.2.1.9, 4.5.2.1.10, 4.5.2.1.11, 4.5.2.1.12, 4.5.2.1.13, 4.5.2.1.14, 4.5.2.1.15, 4.5.2.2, 4.5.2.2.1, 4.5.2.2.2, 4.5.2.2.3, 4.5.2.2.4, 4.5.2.2.5, 4.5.2.2.6, 4.5.2.2.7, 4.5.2.2.8, 4.6, 4.6.1, 4.6.1.1, 4.6.1.1.1, 4.6.1.1.2, 4.6.1.2, 4.6.1.2.1, 4.6.1.3, 4.6.1.3.1, 4.6.2, 4.6.2.1, 4.6.2.2, 4.6.2.3, 4.6.2.3.1, 4.6.2.3.2, 4.6.2.3.3, 4.6.2.3.4, 4.6.2.3.5, 4.6.2.4, 4.6.2.4.1, 4.6.2.4.2, 4.6.2.4.3, 4.6.2.4.4, 4.6.2.4.5, 4.6.2.4.6, 4.6.2.4.7, 4.6.2.4.8, 4.6.2.4.9, 4.6.2.4.10, 4.6.2.4.12, 4.6.2.4.13, 4.6.2.4.14, 4.6.2.4.15, 4.6.2.5, 4.6.2.5.1, 4.6.2.5.2, 4.6.2.5.3, 4.6.2.5.4, 4.6.2.5.5, 4.6.2.5.6, 4.6.2.5.7, 4.6.2.5.8, 4.6.2.5.9, 4.6.2.5.10, 4.6.2.5.11, 4.6.2.5.12, 4.6.2.5.13, 4.6.2.5.14, 4.6.2.5.15, 4.6.2.5.16, 4.6.2.5.17, 4.6.2.5.18	Ninguno.	Abrogado.		N/A

NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
	N/A	Adición.	5. Disposiciones generales	Ninguno.
	N/A	Adición.	5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14	Ninguno.
5. Medidas de prevención del VIH y promoción de la salud		Abrogado.		Ninguno.
Las acciones de prevención con relación al VIH/SIDA, así como las de promoción de la salud deberán basarse en evidencia científica, en el respeto a la dignidad y los derechos humanos y no en prejuicios, creencias morales o religiosas. Las medidas para la prevención y el control del VIH/SIDA nunca serán coercitivas y deben respetar los criterios del numeral 6.3.6.	Ninguno.	Abrogado.		N/A
5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.4.1, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.4, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5, 5.5, 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3, 5.5.4, 5.5.5, 5.5.6, 5.5.7, 5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.8, 5.6.9, 5.6.10, 5.6.11, 5.6.12, 5.6.13, 5.7, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.4.1, 5.7.4.2, 5.7.4.3, 5.7.4.4, 5.7.4.5, 5.7.4.6, 5.7.4.7, 5.7.4.8, 5.7.4.9, 5.8, 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.8.4, 5.8.4.1, 5.8.4.2, 5.8.4.3, 5.8.4.4, 5.8.4.5, 5.8.4.6, 5.9, 5.9.1, 5.9.1.1, 5.9.1.2, 5.9.2	Ninguno.	Abrogado.	N/A	
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
6. Medidas de control	Ninguno.	Abrogado.	6. Atención Integral	Ninguno.

6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4.	Ninguno.	Abrogado.		N/A
	N/A	Adición.	6.1 Promoción de la salud, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.2, 6.1.3.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.5.1, 6.1.5.2, 6.1.5.3, 6.1.5.4, 6.1.5.5	Ninguno.
	N/A	Adición.	6.2 Prevención, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.3.1, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8	Ninguno.
6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.3.1, 6.2.3.1.1, 6.2.3.1.2, 6.2.3.1.3, 6.2.3.2, 6.2.3.2.1, 6.2.3.2.2, 6.2.3.3, 6.2.3.3.1, 6.2.3.3.2, 6.2.3.3.3, 6.2.3.4, 6.3, 6.3.1, 6.3.1.1, 6.3.1.2, 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.5, 6.3.5.1, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.5.4, 6.3.6, 6.3.7, 6.3.8, 6.4, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5, 6.6, 6.6.1, 6.6.1.1, 6.6.2, 6.6.2.1, 6.6.3, 6.6.4, 6.6.5, 6.6.6, 6.7, 6.8, 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4, 6.8.5, 6.8.6, 6.8.7, 6.9, 6.9.1, 6.9.2, 6.9.3, 6.9.4, 6.9.5, 6.9.5.1, 6.9.5.2, 6.9.5.3, 6.10, 6.10.1, 6.10.2, 6.10.3, 6.10.4, 6.10.5, 6.10.6, 6.10.6.1, 6.10.7, 6.10.8, 6.10.9, 6.10.10, 6.10.11, 6.10.12, 6.10.13, 6.10.14, 6.10.14.1, 6.10.14.2, 6.10.14.3, 6.10.15, 6.10.16, 6.10.17, 6.10.17.1, 6.10.17.2, 6.10.17.3, 6.10.18, 6.10.18.1, 6.10.18.2, 6.11, 6.11.1, 6.11.2, 6.11.3, 6.11.4	Ninguno.	Derogado.	6.3 Detección y diagnóstico, 6.3.1, 6.3.1.1, 6.3.1.1.1, 6.3.1.1.2, 6.3.1.2, 6.3.1.3, 6.3.1.4, 6.3.1.5, 6.3.2, 6.3.2.1, 6.3.3, 6.3.4, 6.3.4.1, 6.3.4.2, 6.3.4.3, 6.3.4.4, 6.3.4.5, 6.3.5, 6.3.6, 6.3.6.1, 6.3.6.2, 6.3.6.3, 6.3.6.4 6.4 Consejería, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.2.1, 6.4.3 7.2 Vigilancia epidemiológica, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 6.5 Atención, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.2.1, 6.5.3, 6.5.3.1, 6.5.3.2, 6.5.3.3, 6.5.3.4, 6.5.3.4.1, 6.5.3.4.2, 6.5.3.4.3, 6.5.3.4.4, 6.5.3.4.5, 6.5.3.4.6, 6.5.3.5, 6.5.3.6, 6.5.3.7, 6.5.3.8, 6.5.3.9, 6.5.3.10, 6.5.3.11 6.6 Tratamiento, 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.6.4, 6.6.5, 6.6.6, 6.6.7, 6.6.8, 6.6.8.1, 6.6.8.2, 6.6.8.3, 6.6.9, 6.6.10, 6.6.10.1, 6.6.10.2, 6.6.10.3, 6.6.10.4, 6.6.11	Ninguno.
	N/A	Adición.	6.7 Referencia y/o Vinculación, 6.7.1, 6.7.1.1, 6.7.1.2, 6.7.1.3, 6.7.1.3.1, 6.7.1.3.2, 6.7.1.3.3, 6.7.1.3.4, 6.7.1.3.5	Ninguno.
	N/A	Adición.	7. Monitoreo, evaluación y vigilancia	Ninguno.

			epidemiológica, 7.1 Monitoreo, 7.1.1, 7.1.2	
	N/A	Adición.	8. Formación y gestión de recursos humanos, 8.1	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
7. Investigación	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración	9. Investigación	Ninguno.
7.1, 7.3, 7.5	Ninguno.	Abrogado.		N/A
	N/A	Adición.	9.1	Ninguno.
7.2, 7.4	Ninguno.	Derogado.	9.2, 9.3	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas	Ninguno.
Esta Norma no es equivalente a ninguna otra norma mexicana o internacional.	Ninguno.	Derogado.	Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana por no existir al momento de su elaboración.	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
9. Bibliografía	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	11. Bibliografía	Ninguno.
9.1 al 9.66	Ninguno.	Derogado.	11.1 al 11.28	Ninguno.

NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
10. Observancia de la norma	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	12. Observancia de la Norma	Ninguno.
La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las instituciones de atención médica pertenecientes al Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estiman pertinente.	Ninguno.	Derogado.	La vigilancia de cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.	Ninguno.
	N/A	Adición.	13. Evaluación de la conformidad Las instituciones de atención médica pertenecientes al SNS pueden solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estiman pertinente.	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto
11. Vigencia	Ninguno.	Sin cambios, solo numeración.	14. Vigencia	Ninguno.
Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Ninguno.	Derogado.	Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Ninguno.
NOM vigente	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM vigente	Simplificación o flexibilización/derogaciones/abrogaciones/adiciones	NOM proyecto	Costo de cumplimiento para los particulares con la NOM proyecto

	N/A	Adición.	TRANSITORIO	Ninguno.
	N/A	Adición.	ÚNICO.- La entrada en vigor de esta Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2010.	Ninguno.

Sin embargo y como información complementaria a la citada respuesta, podemos señalar que actualmente gracias al tratamiento antirretroviral para VIH (ARV) cuando éste se toma de manera continua permite reducir la cantidad de virus en la sangre del individuo, hasta un nivel indetectable (resultado < 50 copias/ml). El **estado de indetectable permite** que la infección por VIH no progrese y que la **persona pueda tener una calidad de vida y sobrevivida similar a una persona sin esta infección**, de manera adicional **una persona indetectable NO transmite la infección hacia otros individuos** lo que es fundamental para el control de la pandemia por VIH.

Así **una persona que desconoce su diagnóstico y se encuentra sin tratamiento o bien que por alguna razón lo suspende tendría carga viral detectable**. A nivel internacional se ha estimado, considerando el número de parejas y la posibilidad de transmisión en cada relación sexual, que **cada persona con carga viral detectable puede llevar a 39 nuevas infecciones**. Todas estas personas requerirán tratamiento ARV una vez se diagnostiquen. Así, si asumimos que actualmente **el costo promedio de un tratamiento antirretroviral de primera línea de \$2,043.00 mensuales** y este debe tomarse de forma indefinida, en tan solo 10 años, sin considerar otros estudios y demás requerimientos de la persona que viva con VIH, el costo de ARV por persona sería (2,043*12*10 =245,160.00) al considerar las 39 nuevas infecciones por individuo detectable el costo para el gobierno promedio, sin anualización sería de: **\$ 9,561,240.00**.

Si estimamos que en México, en población sin seguridad social, **cerca de 5% de las personas con diagnóstico de VIH suspenden su seguimiento por diversas razones incluyendo barreras accesibilidad**, correspondería a cerca de 6,418 personas (SALVAR). Si asumimos de una manera conservadora que sólo un 10% de estas personas (641) no se reincorporarán a tratamiento, serán detectables y llevarán cada una de estas personas a 39 a nuevas infecciones, se generaría un potencial costo en tratamiento ARV por **nuevas infecciones asociadas a este grupo en los siguientes diez años de \$6,128,754,840**.

Finalmente, según la última estimación del **modelo Spectrum que es realizado en coordinación con ONUSIDA**, se considera que para el 2021 existían **cerca de 102,000 personas viviendo con VIH que no conocen su diagnóstico** y por lo tanto son

detectables y con la probabilidad de transmitir el virus, con el potencial impacto económico adicional a diez años de: \$ 975,245,480,000.

Así, la modificación a la NOM-10, como una norma que privilegia la prevención de nuevas infecciones, facilitando el diagnóstico oportuno y el adecuado tratamiento con apego a medicamentos de última generación, impactará de manera positiva en el gasto que realiza el Gobierno para el tratamiento y control de la infección por VIH.

IV. Impacto de la regulación. 3. Análisis Costo-Beneficio. 3.1. De los costos

OBSERVACIÓN CONAMER:

"... Se reitera nuevamente, la observación respecto a la necesidad de costear las acciones regulatorias señaladas previamente en el apartado de "Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria", o en su caso brindar una **justificación concisa del porqué no generarían costos de cumplimiento para los particulares**, para dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria".

RESPUESTA CENSIDA:

La modificación a la NOM-10, como ya se ha explicado con anterioridad lejos de generar costos a los particulares representa un ahorro significativo para los mismos en el gasto conocido como "de bolsillo", ya que prevé visitas de control y seguimiento para las personas que viven con VIH con hasta 3 meses de separación y facilita y agiliza el acceso a la atención y entrega del medicamento antirretroviral. Esta flexibilidad se ha observado en estudios internacionales que puede llevar a un incremento en apego y por lo tanto disminución de pérdida (suspensión) de seguimiento.

Por otro lado, al tratarse de un instrumento normativo, para el tratamiento y prevención del VIH, busca mejorar las condiciones de atención con un enfoque de salud centrado en las personas, esto es considerando factores multidisciplinarios que impacten directamente en la calidad de vida.

Por lo anterior las disposiciones generales numeradas en el inciso 5 del proyecto de la NOM-010 no generaría costos de cumplimiento para los particulares respecto de los artículos: 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13 y 5.14, considerando que el acceso a los servicios de salud en materia de prevención, diagnóstico y atención del VIH al ofrecerse a toda la población a lo largo del ciclo de vida y en todas sus diversidades, con énfasis en poblaciones clave, personas con VIH y grupos en situación de desigualdad y vulnerabilidad, en donde el personal de salud deberá de actuar, en todo momento, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género, pertinencia cultural y de reconocimiento de las diferencias de atención según el rango de edad y deberá contribuir a evitar el estigma y la discriminación, para así lograr la detección oportuna, adherencia al tratamiento y lograr el elemento de la prevención combinada que se conoce como tratamiento como prevención y así evitar los nuevos casos.

IV. Impacto de la regulación. 3. Análisis Costo-Beneficio. 3.2. De los beneficios

OBSERVACION CONAMER:

“Respecto de los beneficios que se generan a partir de la implementación de la Propuesta Regulatoria, en el oficio de Solicitud de Ampliaciones y Correcciones esta CONAMER observó que de forma monetaria, únicamente se consideran los ahorros en cuanto al transporte de las consultas de las personas en tratamiento y diagnóstico **y no así el ahorro reflejado en la disminución de la morbi-mortalidad de las personas con VIH/sida**, por lo que se solicitó a esa Secretaría considerar la posibilidad de realizar el cálculo correspondiente a fin de determinar los beneficios totales de la implementación de la Propuesta Regulatoria...”

“...Respecto a si los beneficios de la Propuesta Regulatoria son mayores a los costos, esta Comisión requiere a la Secretaría de Salud **se realice el cálculo de los mismos o la justificación correspondiente**, para estar en posibilidad de pronunciarse al respecto”.

RESPUESTA CENSIDA:

Como ya se ha mencionado los avances en el tratamiento de la infección provocada por el VIH han llevado a las personas que viven con la infección a tener una sobrevivencia igual a la de las personas que viven sin ella, así como evitar nuevas infecciones con el cálculo del impacto económico descrito anteriormente.